



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de autorización para la celebración del Protocolo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y las Organizaciones Empresariales y Sindicales de la Enseñanza Privada Concertada de la Región de Murcia, para mantener e incentivar la participación de los docentes de la enseñanza concertada en programas y acciones de formación del profesorado

(CONV/4/19)

1. Propuesta Dirección General de Centros Educativos.
2. Memoria justificativa del Servicio de Centros.
3. Informe del Servicio de Centros.
4. Informe del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.
5. Informe Jurídico de la Secretaria General 1.
6. Informe Jurídico de la Secretaria General 2.
7. Orden aprobatoria del texto del Convenio.
8. Propuesta NO FIRMADA Acuerdo al Consejo de Gobierno.



PROPUESTA

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), establece en su artículo 1 apartado d, como principio del sistema educativo, la concepción de la educación como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de toda la vida. Por otro lado, el artículo 102 apartado 1 de la citada Ley, reconoce la formación permanente como un derecho y una obligación para todo el profesorado, constituyendo dicha formación una responsabilidad de las administraciones educativas y de los propios centros educativos. Asimismo el artículo 157.1.d, asigna a las Administraciones educativas el establecimiento de programas de refuerzo del aprendizaje de las lenguas extranjeras. Dicha formación permanente del profesorado se entiende como el conjunto de acciones que contribuyen a mejorar la preparación científica, didáctica y profesional de los docentes. La necesidad de formar específicamente al profesorado en competencias profesionales cada vez más diversas hace necesario que la Administración ofrezca diferentes programas y una diversidad de actuaciones, con la finalidad de favorecer el desarrollo profesional de los docentes.

Se pretende ahora por las partes, y es el objeto del borrador del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia, formalizar la voluntad de mantener y facilitar las condiciones de la participación del profesorado de la enseñanza concertada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en programas o acciones de formación del profesorado.

En base a todo ello, resulta oportuno suscribir un convenio en los términos que se contienen en el texto del borrador que se adjunta como anexo, el cual ha sido informado favorable por el Servicio de Centros de este centro directivo.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 8 del Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, a la Consejera de Educación, Juventud y Deportes,
PROPONGO:



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General de Centros Educativos

PRIMERO. Aprobar el **CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, PARA MANTENER E INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS DOCENTES DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA EN PROGRAMAS Y ACCIONES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO**, que se adjunta como anexo.

SEGUNDO. Elevar propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización del acuerdo referido en el punto anterior.

LA DIRECTORA GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS,
Fdo.: María Remedios Lajara Domínguez
(Firma electrónica al margen)

06/02/2019 12:48:01

Firmante: LAJARA DOMINGUEZ, MARIA REMEDIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General de Centros Educativos



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, PARA MANTENER E INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS DOCENTES DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA EN PROGRAMAS Y ACCIONES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO.

La presente se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual es necesario acompañar al convenio de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en dicha ley.

1. - NORMAS COMPETENCIALES.-

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

2. - NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.-

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), establece en su artículo 1 apartado d, como principio del sistema educativo, la concepción de la educación como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de toda la vida. Por otro lado, el artículo 102 apartado 1 de la citada Ley, reconoce la formación permanente como un derecho y una obligación para todo el profesorado, constituyendo dicha formación una responsabilidad de las administraciones educativas y de los propios centros educativos. Asimismo el artículo 157.1.d, asigna a las Administraciones educativas el establecimiento de programas de refuerzo del aprendizaje de las lenguas extranjeras. Dicha formación permanente del profesorado se entiende como el conjunto de acciones que contribuyen a mejorar la preparación científica, didáctica y profesional de los docentes. La necesidad de formar específicamente al profesorado en competencias profesionales cada vez más diversas hace necesario que la Administración ofrezca diferentes programas y una diversidad de actuaciones, con la finalidad de favorecer el desarrollo profesional de los docentes.

El convenio objeto de esta memoria tiene por objeto formalizar la voluntad de mantener y facilitar las condiciones de la participación del profesorado de la enseñanza concertada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en programas o acciones de formación del profesorado.



3. - IMPACTO ECONÓMICO PREVISTO.

Conforme a lo establecido en la cláusula tercera del convenio, su suscripción no supone ningún gasto adicional para la Consejería de Educación, Juventud y Deportes puesto que las obligaciones económicas a las que se refiere se derivan de los conciertos educativos vigentes.

4. - CARÁCTER NO CONTRACTUAL DE LA ACTIVIDAD QUE SE PRESTA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, está excluido del ámbito de aplicación de la misma, por lo que no tiene carácter contractual.

5. - CUMPLIMIENTO DE LAS PREVISIONES LEGALES DE LA LEY 40/2015.

El acuerdo se ajusta a las previsiones legales de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en especial, al contenido de los convenios regulado en el artículo 49 de la misma, así como a los principios generales dispuestos en el artículo 48 de dicha norma.

No es preceptivo solicitar informe al Consejo Escolar en virtud del artículo 14 de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, puesto que el contenido del acuerdo no tiene incidencia en el ámbito educativo general regulando cuestiones que afecten a la comunidad educativa, sino que limita su alcance a un sector determinado como es el profesorado de la enseñanza privada concertada con el objeto de mantener y facilitar las condiciones de su participación en programas o acciones de formación del profesorado.

LA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS
Elena Sánchez Alonso
(Firma electrónica al margen)



INFORME SOBRE EL CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, PARA MANTENER E INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS DOCENTES DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA EN PROGRAMAS Y ACCIONES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), establece en su artículo 1 apartado d, como principio del sistema educativo, la concepción de la educación como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de toda la vida. Por otro lado, el artículo 102 apartado 1 de la citada Ley, reconoce la formación permanente como un derecho y una obligación para todo el profesorado, constituyendo dicha formación una responsabilidad de las administraciones educativas y de los propios centros educativos. Asimismo el artículo 157.1.d, asigna a las Administraciones educativas el establecimiento de programas de refuerzo del aprendizaje de las lenguas extranjeras. Dicha formación permanente del profesorado se entiende como el conjunto de acciones que contribuyen a mejorar la preparación científica, didáctica y profesional de los docentes. La necesidad de formar específicamente al profesorado en competencias profesionales cada vez más diversas hace necesario que la Administración ofrezca diferentes programas y una diversidad de actuaciones, con la finalidad de favorecer el desarrollo profesional de los docentes.

La Consejería competente en materia de Educación en la Región de Murcia ha puesto en marcha la Estrategia “+Idiomas”, que cuenta con tres ejes –alumnos, docentes y recursos y apoyo– y persigue el objetivo de lograr “ciudadanos mejor formados y con más posibilidades de desarrollo personal y profesional”. En el desarrollo de dicha estrategia se ven implicados directamente los docentes, circunstancia que ha conllevado en los últimos años una importante demanda enfocada a la adquisición de un nivel adecuado de competencia lingüística en idiomas. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se ha comprometido activamente en la incorporación de los idiomas como segunda lengua por estar plenamente convencida de que el dominio de los idiomas es una herramienta imprescindible para que nuestros alumnos alcancen, de hecho, una efectiva y completa integración en la ciudadanía europea. Para ello, la Consejería con competencias en Educación de la Región de Murcia viene promoviendo desde el año 2009 el Programa Colegios Bilingües Región de Murcia. Atendiendo a que actualmente todos los centros de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia participan en el mencionado programa bilingüe parece necesario comprometerse con el fomento de la capacitación idiomática del profesorado con la obtención de la acreditación necesaria que facilite su incorporación al programa de centros bilingües y que, de forma complementaria a las actividades programadas por la Consejería con competencias en Educación, permitan la consecución de mayores niveles de especialización en el dominio de lenguas extranjeras, tanto como respuesta formativa acorde a las necesidades individuales específicas de los profesores, como a necesidades generales de los centros de enseñanza no universitaria de la Región de Murcia. Con la finalidad de favorecer el desarrollo de los docentes en la adquisición de dichas competencias lingüísticas existen además de los programas y



acciones de formación convocados por la propia Consejería de Educación, Juventud y Deportes otros programas como el programa de profesores visitantes en EEUU y Canadá dependiente del Ministerio de Educación y Deportes de Gobierno de España que contribuyen a la formación y desarrollo profesional y personal de los docentes y por extensión al centro docente en que presten sus servicios, ya que los profesores participantes en este programa perfeccionan el conocimiento del idioma y la cultura del país de acogida, lo que será de enorme utilidad en sus centros de destino y que converge en la línea del esfuerzo mantenido por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes en la formación en idiomas del profesorado.

Se pretende ahora por las partes, y es el objeto del borrador del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia, formalizar la voluntad de mantener y facilitar las condiciones de la participación del profesorado de la enseñanza concertada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en programas o acciones de formación del profesorado.

Finalmente, y conforme a lo establecido en la cláusula tercera del convenio, su suscripción no supone ningún gasto adicional para la Consejería de Educación, Juventud y Deportes puesto que las obligaciones económicas a las que se refiere se derivan de los conciertos educativos vigentes.

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente el texto del borrador de **CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, PARA MANTENER E INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS DOCENTES DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA EN PROGRAMAS Y ACCIONES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO**, que se adjunta como anexo, debiendo continuar la tramitación con el sometimiento del mismo a informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General.

LA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS,
Fdo.: Elena Sánchez Alonso
(Firma electrónica al margen)



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Juventud y Deportes

Dirección General de Planificación
Educativa y Recursos Humanos

Víctor Javier Marín Navarro, Jefe del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado, a la vista del proyecto del Protocolo General de Actuación entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada para mantener e incentivar la participación de los docentes de la enseñanza concertada en programas y acciones de formación del profesorado,

INFORMA:

Que no existen objeciones a que se incluya en el texto del referido protocolo que se mantenga y facilite las condiciones de participación del profesorado de la enseñanza concertada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la concesión de subvenciones por la acreditación en una competencia idiomática del profesorado no universitario de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para que conste donde proceda y a los efectos oportunos.

En Murcia, documento firmado electrónicamente al margen.
EL JEFE DEL SERVICIO DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO.
Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro.

15/02/2019 13:35:03

Firmante: MARIN NAVARRO, VICTOR-JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Expte: Conv/4/19

ASUNTO: CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, PARA MANTENER E INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS DOCENTES DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA EN PROGRAMAS Y ACCIONES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO.

Visto el borrador del convenio de referencia, remitido por comunicación interior de la Dirección General de Centros Educativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura en relación con la Disposición transitoria primera del Decreto 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y sobre la base de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante, Decreto 56/1996), este Servicio Jurídico emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE.

El expediente remitido se acompaña de la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio.
- Comunicación interior de Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos a Dirección General de Centros Educativos (30/01/2019)
- Informe de la Jefa del Servicio de Centros (06/02/2019)
- -Memoria Justificativa de la Jefa del Servicio de Centros (06/02/2019)
- Propuesta de la Directora General de Centros Educativos de aprobación del texto del Convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización (06/02/2019)
- Borrador de la Propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes de Acuerdo a Consejo de Gobierno para la autorización del Convenio.
- Conformidad al texto del Convenio prestada por los representantes de la Asociación Provincial Educación y Gestión de Murcia; la Unión de Cooperativas



de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM); la Asociación de Centros de Enseñanza Privada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CECE-Murcia); la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de la Región de Murcia (FSIE-Región de Murcia); la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (FeSP-UGT) y la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de la Región de Murcia (CC.OO.).

Consideramos, por último, que la capacidad y representación de los firmantes del texto habrá sido objeto de previa comprobación por la Dirección General de Centros Educativos, constando, en cualquier caso, la documentación acreditativa de tales extremos en anteriores expedientes de convenios informados por este Servicio.

SEGUNDO.- OBJETO Y NATURALEZA JURIDICA.

El convenio cuya suscripción se propone tiene por objeto *manifestar por escrito la voluntad* de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada que lo suscriben para mantener y facilitar las condiciones de la participación del profesorado de la enseñanza concertada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en determinados programas o acciones de formación del profesorado.

Debe determinarse, a la vista del objeto y contenido del Convenio si éste se ajusta a la definición que de dicha figura realiza el art. 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se dispone en este precepto que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común; una vez definido lo que debe considerarse convenio, continúa el párrafo segundo del precepto señalando qué instrumentos no tienen la consideración de convenios, y al respecto se indica que no tienen esta consideración los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Pues bien, según el texto cuya suscripción se propone, de la propia redacción de su objeto reproducida arriba, puede deducirse que el mismo constituye una declaración de intenciones o propósitos. A la misma conclusión se llega una vez analizados los compromisos de las partes que se establecen más adelante en la cláusula sexta, y de cuyo contenido no puede predicarse que constituyan “compromisos jurídicos concretos y exigibles”, y ello por lo siguiente:

- la Consejería de Educación se compromete a “mantener a los profesores de la enseñanza concertada entre los destinatarios de todas las acciones y programas de formación que convoque, con los mismos derechos y obligaciones que los profesores de



la enseñanza pública”. No se considera que este compromiso pueda calificarse como concreto y exigible, pues mantener la participación del profesorado de la enseñanza concertada en los programas y acciones que se indican en la cláusula primera (y se llama la atención de la deficiente redacción de la cláusula sexta en este punto, pues en coherencia con la cláusula primera el compromiso no se puede referir a “todas las acciones y programas”, sino a los que se especifican en dicha cláusula: la concesión de subvenciones por acreditación en una competencia idiomática y los cursos de inmersión lingüística en lengua extranjera) viene a reflejar un propósito que se concretaría más adelante mediante la aprobación de los instrumentos jurídicos correspondientes, esto es, las bases reguladoras de las subvenciones y las convocatorias de los cursos de formación.

También debe señalarse que en lo que respecta a las acciones formativas, es de aplicación en cualquier caso lo dispuesto en el Decreto 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del Profesorado de la Región de Murcia, desarrollado por Orden de 28 de julio de 2017 por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y titulaciones, en cuyo artículo 3.2 se dispone que *las actividades de formación permanente del profesorado irán dirigidas al profesorado no universitario que se halle en el ejercicio de la docencia desarrollando su labor en centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia en los niveles educativos diferentes a la enseñanza universitaria*, quedando pues comprendidos los profesores de la enseñanza concertada entre los destinatarios de las acciones formativas por disposición reglamentaria, lo que abunda aún más en la naturaleza del compromiso adquirido por esta Administración como mera declaración de intenciones que carece de contenido vinculante.

- sobre los compromisos que asumen la demás partes, las organizaciones empresariales asumen el compromiso de “facilitar la participación de los trabajadores en las acciones y programas de formación convocados por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el Ministerio de Educación y Deportes” y las organizaciones sindicales “promover y facilitar toda la información necesaria para la participación de los docentes de los centros concertados en los mencionados programas *mientras dure en vigor* (debería sustituirse esta expresión por otra como “durante la vigencia de”) este convenio”. Resulta obvio que estos compromisos carecen de la concreción a que se refiere el artículo 47.1 de la LRJSP, pues no se establece el modo en que se articularán dichos compromisos ni se especifican las acciones concretas que se llevarán a cabo, de forma que difícilmente pueden considerarse estos compromisos como “compromisos jurídicos concretos y exigibles”.

Finalmente, en cuanto al compromiso que asumen las organizaciones empresariales en el caso de programas de profesores visitantes en EEUU y Canadá, se establece en la cláusula sexta b), segundo apartado, que “se adoptarán o promoverán las medidas que en el marco de la legislación laboral vigente y de acuerdo con la titularidad del centro, tiendan a facilitar la incorporación de los docentes de la enseñanza



concertada al citado programa con reserva del puesto de trabajo durante un período máximo de 3 cursos escolares. Si por alguna razón ajena al centro la plaza del profesor participante en el programa debiera ser suprimida, pasaría automáticamente a ocupar un puesto prioritario en la lista de mantenimiento de empleo de profesores de centros en crisis". Sobre este compromiso, tampoco puede afirmarse que se cumplan los parámetros que se recogen en el segundo párrafo del artículo 47.1 LRJSP, y ello porque calificar el contenido indicado como "compromiso jurídico concreto y exigible" supondría una injerencia en el ámbito del derecho laboral (Estatuto de los Trabajadores y VI Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos) que no pueden ampararse en el convenio que se propone, y ello sin perjuicio de que, tal como se expresa en esta cláusula, se promuevan por parte de estas organizaciones las medidas por las que en el marco de las relaciones laborales (cuyas fuentes se contemplan en el artículo 3.1 del Estatuto de los Trabajadores) al profesorado que participe en este tipo de programas pueda reconocérsele la reserva del puesto de trabajo, siendo por tanto en este punto el compromiso incluido en esta cláusula una declaración de intenciones sin ser jurídicamente vinculante.

Sobre el último apartado de este párrafo segundo de la cláusula sexta b) ("Si por alguna razón ajena al centro la plaza del profesor debiera ser suprimida, pasaría automáticamente a ocupar un puesto prioritario en la lista de mantenimiento de empleo de profesores en centros de crisis"), debe tenerse en cuenta que, en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional octava del VI Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos en las comunidades autónomas las organizaciones empresariales y sindicales podrán alcanzar acuerdos de mantenimiento del empleo para centros que extinguen unidades por la no renovación de conciertos educativos, y que estos acuerdos formarán parte del Convenio Colectivo, debiendo contar con el acuerdo previo o conformidad de la Administración educativa competente. En este sentido, se tramita actualmente en esta Consejería un acuerdo con las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia, para el mantenimiento del empleo en el sector de la enseñanza concertada, que contempla la creación de un censo de recolocación de profesores afectados por la reducción, transformación o extinción de unidades escolares concertadas, debiendo cumplirse para su incorporación al citado censo los requisitos que allí se establecen. Por lo tanto, se estima conveniente la modificación de esta cláusula con remisión a lo que se disponga en el instrumento jurídico (en este caso acuerdo) que regule este tipo de situaciones. Tampoco puede dejar de mencionarse que no se entiende muy bien el carácter prioritario que se pretende otorgar a los profesores participantes en este tipo de programas sobre el resto del profesorado que se incluya en el censo, por lo que debería suprimirse este aspecto de la cláusula, salvo que por parte del centro directivo proponente se justifique otra cosa.

Por todo lo anterior, se considera que el instrumento que se pretende suscribir no tiene la naturaleza de convenio, siendo más acertado calificarlo como Protocolo General de Actuación de los previstos en el artículo 47.1 segundo párrafo de la LRJSP, por lo que el texto remitido deberá adecuarse a esta figura en todo lo que haga referencia al convenio.



TERCERO.- COMPETENCIA Y CAPACIDAD JURÍDICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES.

El objeto del Protocolo se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación y Universidades (actual Consejería de Educación, Juventud y Deportes) es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 52/1999, de 2 de julio, de atribución de dichas competencias transferidas a la Consejería de Cultura y Educación de conformidad con el artículo 8 del Decreto del Presidente número 2/2018 de 20 de abril, de Reorganización de la Administración Regional. Su titular es, pues, la competente para su aprobación (artículo 8.1 del Decreto nº 56/1996).

La competencia para suscribirlo corresponde asimismo a la Consejera de Educación, Juventud y Deportes de conformidad con la previsión del artículo 8.3 del Decreto 56/1996.

CUARTO.- CONTENIDO

El documento remitido se estructura en un título, un preámbulo donde se identifican los sujetos que lo suscriben y capacidad jurídica con la que actúan y una parte expositiva donde se contiene la justificación sobre la necesidad y conveniencia de la suscripción del convenio. No obstante, no se contiene referencia a la competencia en la que se fundamenta la actuación de la CARM, por lo que deberá completarse esta parte expositiva con mención a esta circunstancia (por ejemplo incluir un primer párrafo con este contenido: “Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan. Así mismo, el artículo 8 del Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, publicado en el BORM nº 91, de 21 de abril, se relacionan las competencias de esta Consejería, que en materia de educación consisten en la “educación reglada no universitaria en todos sus niveles”).

Se considera adecuado que el Protocolo, a pesar de ostentar una condición ajena al convenio, en su parte dispositiva incluya las principales materias que para la formalización de los convenios exige el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pudiendo conservarse por tanto el texto remitido aun cuando su forma jurídica sea otra, teniendo en cuenta las observaciones que sobre el contenido se formulan en el apartado SEGUNDO de este informe y las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: **Objeto.** El Protocolo que se informa tiene por objeto *manifestar por escrito la voluntad de las partes para mantener y facilitar las condiciones*



de la participación del profesorado de la enseñanza concertada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los siguientes programas o acciones de formación del profesorado:

- *Concesión de subvenciones por la acreditación en una competencia idiomática del profesorado no universitario de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

- *Inmersión lingüística en el extranjero para profesorado de centros docentes sostenidos con fondos públicos.*

- *Programa de profesores visitantes en EEUU y Canadá.*

CLÁUSULA SEGUNDA: Condiciones y Requisitos de Participación en los Programas.

Se considera que esta cláusula debería suprimirse, pues los requisitos de participación en las acciones y programas que se contemplan son los que en cada caso señalen las bases y convocatorias que se aprueben.

CLÁUSULA TERCERA: Financiación.

La suscripción del protocolo con conlleva gasto adicional alguno para la Consejería, pero tampoco se contienen en el mismo "obligaciones económicas" que se mencionan en esta cláusula, por lo que deberá revisarse su redacción.

CLÁUSULA CUARTA: Vigencia.

No se justifica el carácter retroactivo del que pretende dotarse a este protocolo, por lo que esta cláusula deberá revisarse considerando más correcto que el inicio de su vigencia comience con su suscripción, y además considerando que su objeto viene referido a la manifestación de intenciones de las partes, carece de sentido dotar a éstas de efecto retroactivo.

CLÁUSULA QUINTA: Comisión de Seguimiento.

No se formulan observaciones a esta cláusula.

CLÁUSULA SEXTA: Compromisos de las partes.

Nos remitimos a lo señalado en el APARTADO SEGUNDO de este informe.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Causas de extinción y modificación.

No se formulan observaciones a esta cláusula.

CLÁUSULA OCTAVA: Solución de controversias. Debería modificarse esta cláusula en el siguiente sentido:



- Modificar el título, pasando a denominarse "**Naturaleza Jurídica, carácter no contractual y Jurisdicción**".

- Especificar el carácter del Protocolo, quedando redactada esta cláusula por ejemplo: "**El presente Protocolo General de Actuación tiene naturaleza administrativa y no tiene la consideración de convenio, según lo dispuesto en el artículo 47.1, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.**"

El Protocolo se excluye del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las controversias que pudieran suscitarse en la aplicación del presente Protocolo se someterán, para su solución, a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

QUINTO.- TRAMITACIÓN.

Examinada la documentación remitida, se observa que no consta en el expediente el Informe favorable a la suscripción de este protocolo por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos en lo que afecta a las subvenciones que gestiona ese centro directivo por la acreditación en una competencia idiomática del profesorado no universitario de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tras la firma del protocolo, y aun cuando sobre esta figura no exista mención expresa en el Decreto 56/1996 ni en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se recomienda su publicación en el Portal de la Transparencia así como en el BORM para general conocimiento.

SEXTO.- CONSULTA AL CONSEJO ESCOLAR DE LA REGION DE MURCIA

Conforme al artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el Consejo Escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa. Al respecto señalar que, dicho órgano, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que, dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa y su necesidad o no de ser informado por el Consejo Escolar.

Según memoria justificativa del Servicio de Centros, no se estima que el proyecto objeto de tramitación tenga una incidencia educativa lo suficientemente relevante para



entender que debiera ser sometido a informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia,.

SÉPTIMO.- CARÁCTER NO CONTRACTUAL DE LA ACTIVIDAD.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Protocolo informado está excluido de su ámbito de aplicación, aplicándose los principios de dicha norma para resolver las dudas y lagunas que se pudieran presentar.

Esta circunstancia se indica en la memoria justificativa.

CONCLUSIÓN. - En virtud de lo expuesto, se informa **favorablemente** el proyecto remitido siempre y cuando se adecúe el documento a la forma jurídica y cumplimiento de las demás observaciones formuladas en este informe.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

LA ASESORA JURÍDICA
Fdo. M^a Dolores Ródenas Vera

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO
Fdo. Concepción Fernández González
(Documento firmado electrónicamente al margen)



Conv/4/19

INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

ASUNTO: PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, PARA MANTENER E INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS DOCENTES DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA EN PROGRAMAS Y ACCIONES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO.

Vista la nueva documentación remitida por el Servicio de Centros de la Dirección General de Centros Educativos, se observa que se han considerado las indicaciones contenidas en el informe del Servicio Jurídico de fecha 14 de febrero de 2019, en los siguientes términos:

- Se aporta nuevo borrador del proyecto adecuando su denominación a lo señalado en el apartado primero del informe jurídico en el que se indicaba que *el instrumento que se pretende suscribir no tiene la naturaleza de convenio, siendo más acertado calificarlo como Protocolo General de Actuación de los previstos en el artículo 47.1 segundo párrafo de la LRJSP, por lo que el texto remitido deberá adecuarse a esta figura en todo lo que haga referencia al convenio.*

- Se corrige el texto en aquellos otros aspectos a los que se refieren las observaciones formuladas en el informe del Servicio Jurídico de 14 de febrero de 2019, por lo que:

- o Se ha añadido a la parte expositiva un nuevo párrafo referido a la competencia de la CARM para la suscripción del protocolo, en los términos señalados en el apartado cuarto del informe jurídico.
- o Se corrige la redacción del párrafo primero del apartado a) de la cláusula sexta atendiendo a lo señalado en el apartado segundo del informe jurídico.

En este mismo apartado se añade un párrafo referido a la intención de la Consejería de facilitar a los profesores que participen en los programas de profesores visitantes convocados por el Ministerio de Educación cuyas plazas se supriman su incorporación a las listas de mantenimiento de empleo de profesores en crisis.

- o Se corrige la redacción del apartado c) de la cláusula sexta atendiendo a lo señalado en el apartado segundo del informe jurídico.
- o Se modifica la redacción de la cláusula segunda (*Condiciones y Requisitos de Participación en los Programas*) atendiendo a la observación formulada en el



informe, de modo que con esta nueva redacción no se considera necesaria la supresión de esta cláusula en los términos que se señalaban en el informe.

- Se modifica la cláusula tercera (financiación), al no conllevar la suscripción del protocolo gasto adicional ni obligaciones económicas de las partes.
- Se modifica la redacción de la cláusula cuarta (*Vigencia*) y octava (*Solución de controversias*) atendiendo a las observaciones del informe de 14 de febrero de 2019.

Por tanto, a la vista de la nueva documentación aportada, **se informa favorablemente** el expediente relativo al PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, PARA MANTENER E INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS DOCENTES DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA EN PROGRAMAS Y ACCIONES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

LA ASESORA JURÍDICA
Fdo. M^a Dolores Ródenas Vera

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO
Fdo. Concepción Fernández González

(Documento firmado electrónicamente al margen)



ORDEN

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), establece en su artículo 1 apartado d, como principio del sistema educativo, la concepción de la educación como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de toda la vida. Por otro lado, el artículo 102 apartado 1 de la citada Ley, reconoce la formación permanente como un derecho y una obligación para todo el profesorado, constituyendo dicha formación una responsabilidad de las administraciones educativas y de los propios centros educativos. Asimismo el artículo 157.1.d, asigna a las Administraciones educativas el establecimiento de programas de refuerzo del aprendizaje de las lenguas extranjeras. Dicha formación permanente del profesorado se entiende como el conjunto de acciones que contribuyen a mejorar la preparación científica, didáctica y profesional de los docentes. La necesidad de formar específicamente al profesorado en competencias profesionales cada vez más diversas hace necesario que la Administración ofrezca diferentes programas y una diversidad de actuaciones, con la finalidad de favorecer el desarrollo profesional de los docentes.

Se pretende ahora por las partes, y es el objeto del borrador del protocolo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia, formalizar la voluntad de mantener y facilitar las condiciones de la participación del profesorado de la enseñanza concertada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en programas o acciones de formación del profesorado.

En base a todo ello, resulta oportuno suscribir un protocolo en los términos que se contienen en el texto del borrador que se adjunta como anexo, el cual ha sido informado favorablemente por el Servicio Jurídico de la Secretaría General.

Considerando que tal actividad se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2 a). de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Directora General de Centros Educativos,

DISPONGO

PRIMERO. Aprobar el texto del **PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, PARA MANTENER E**



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS DOCENTES DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA EN PROGRAMAS Y ACCIONES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO, que se adjunta como anexo.

SEGUNDO. Elevar propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la aprobación del acuerdo referido en el punto anterior.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES
Fdo. Adela Martínez-Cachá Martínez



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), establece en su artículo 1 apartado d, como principio del sistema educativo, la concepción de la educación como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de toda la vida. Por otro lado, el artículo 102 apartado 1 de la citada Ley, reconoce la formación permanente como un derecho y una obligación para todo el profesorado, constituyendo dicha formación una responsabilidad de las administraciones educativas y de los propios centros educativos. Asimismo el artículo 157.1.d, asigna a las Administraciones educativas el establecimiento de programas de refuerzo del aprendizaje de las lenguas extranjeras. Dicha formación permanente del profesorado se entiende como el conjunto de acciones que contribuyen a mejorar la preparación científica, didáctica y profesional de los docentes. La necesidad de formar específicamente al profesorado en competencias profesionales cada vez más diversas hace necesario que la Administración ofrezca diferentes programas y una diversidad de actuaciones, con la finalidad de favorecer el desarrollo profesional de los docentes.

Se pretende ahora por las partes, y es el objeto del protocolo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia, formalizar la voluntad de mantener y facilitar las condiciones de la participación del profesorado de la enseñanza concertada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en programas o acciones de formación del profesorado.

En base a todo ello, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, en el ámbito de competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma, en virtud de lo previsto en el artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, y asignadas a esta Consejería por el Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional estima oportuno suscribir un protocolo general de actuación en los términos que se contienen en el texto del borrador que se adjunta como anexo, el cual ha sido informado favorablemente por el Servicio Jurídico de la Secretaría General, y ello de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 párrafo segundo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En virtud de lo expuesto, y visto que según el artículo 22.35 de la Ley 6/2004, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia corresponde al Consejo de Gobierno conocer de los asuntos que, por su importancia o interés para la Comunidad Autónoma, convenga que sean objeto de deliberación o acuerdo del Consejo de Gobierno, se eleva la presente propuesta a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente:



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

ACUERDO:

Aprobación del **PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, PARA MANTENER E INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS DOCENTES DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA EN PROGRAMAS Y ACCIONES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO,** que se adjunta como anexo.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES
Fdo: Adela Martínez-Cachá Martínez



PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, PARA MANTENER E INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS DOCENTES DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA EN PROGRAMAS Y ACCIONES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO.

En Murcia, a ..de ... de 2019

REUNIDOS:

De una parte, la Excm. Sra. D^a. Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Región de Murcia, en la representación que ostenta en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra, D^a. Alicia Plaza Mazón, D.N.I. [REDACTED] como Presidenta de la Asociación Provincial Educación y Gestión de Murcia, debidamente facultada para la firma del presente protocolo por el artículo 35.c) de sus estatutos.

De otra, el Sr. D. Juan Antonio Pedreño Frutos, con DNI [REDACTED] en su calidad de Presidente de la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM), debidamente facultado para la firma del presente protocolo según consta en escritura de poder notarial otorgada el 03/12/2004 ante el Notario de Murcia, D. Julio Berberena Loperena, con número 4.066 de su protocolo.

De otra, el Sr. D. José Francisco Parra Martínez, con DNI [REDACTED] en su calidad de Presidente de la Asociación de Centros de Enseñanza Privada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CECE-Murcia), debidamente facultado para la firma del presente protocolo por el artículo 27.1 de sus estatutos.

De otra, el Sr. D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, con DNI [REDACTED] en su calidad de apoderado de la Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de la Región de Murcia, FSIE-Región de Murcia, según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 18/07/2008 ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Piera Rodríguez con número 1360 de su protocolo.

De otra, el Sr. D. Antonio Martínez Peñaranda, con DNI [REDACTED], en su calidad de Secretario General de la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (FeSP- UGT), según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 8/06/2016 ante el Notario de Madrid D. Juan Carlos Caballería Gómez, con número 1578 de su protocolo.

Y de otra, el Sr. D. Pedro Manuel Vicente Vicente, con DNI [REDACTED], que se le ha otorgado poder especial de actuación por parte de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de la Región de Murcia (CC.OO.), según se acredita mediante escritura pública de poder otorgada el 27/05/2009 ante el Notario de Murcia D. Javier Alfonso López Vicent, con número 608 de su protocolo.



Todos ellos, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente protocolo, y a tal efecto,

EXPONEN

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.º uno de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan. Así mismo, el artículo 8 del Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, publicado en el BORM nº 91, de 21 de abril, se relacionan las competencias de esta Consejería, que en materia de educación consisten en la “educación reglada no universitaria en todos sus niveles”.

La necesidad de formar específicamente al profesorado en competencias profesionales cada vez más diversas hace necesario que la Administración ofrezca diferentes programas y una diversidad de actuaciones, con la finalidad de favorecer el desarrollo profesional de los docentes. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), establece en su artículo 1 apartado d, como principio del sistema educativo, la concepción de la educación como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de toda la vida. Por otro lado, el artículo 102 apartado 1 de la citada Ley, reconoce la formación permanente como un derecho y una obligación para todo el profesorado, constituyendo dicha formación una responsabilidad de las administraciones educativas y de los propios centros educativos. Asimismo el artículo 157.1.d, asigna a las Administraciones educativas el establecimiento de programas de refuerzo del aprendizaje de las lenguas extranjeras. Dicha formación permanente del profesorado se entiende como el conjunto de acciones que contribuyen a mejorar la preparación científica, didáctica y profesional de los docentes.

La Consejería competente en materia de Educación en la Región de Murcia ha puesto en marcha la Estrategia “+Idiomas”, que cuenta con tres ejes –alumnos, docentes y recursos y apoyo– y persigue el objetivo de lograr “ciudadanos mejor formados y con más posibilidades de desarrollo personal y profesional”. En el desarrollo de dicha estrategia se ven implicados directamente los docentes, circunstancia que ha conllevado en los últimos años una importante demanda enfocada a la adquisición de un nivel adecuado de competencia lingüística en idiomas. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se ha comprometido activamente en la incorporación de los idiomas como segunda lengua por estar plenamente convencida de que el dominio de los idiomas es una herramienta imprescindible para que nuestros alumnos alcancen, de hecho, una efectiva y completa integración en la ciudadanía europea. Para ello, la Consejería con competencias en Educación de la Región de Murcia viene promoviendo desde el año 2009 el Programa Colegios Bilingües Región de Murcia. Atendiendo a que actualmente todos los centros de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia



participan en el mencionado programa bilingüe parece necesario comprometerse con el fomento de la capacitación idiomática del profesorado con la obtención de la acreditación necesaria que facilite su incorporación al programa de centros bilingües y que, de forma complementaria a las actividades programadas por la Consejería con competencias en Educación, permitan la consecución de mayores niveles de especialización en el dominio de lenguas extranjeras, tanto como respuesta formativa acorde a las necesidades individuales específicas de los profesores, como a necesidades generales de los centros de enseñanza no universitaria de la Región de Murcia. Con la finalidad de favorecer el desarrollo de los docentes en la adquisición de dichas competencias lingüísticas existen además de los programas y acciones de formación convocados por la propia Consejería de Educación, Juventud y Deportes otros programas como el programa de profesores visitantes en EEUU y Canadá dependiente del Ministerio de Educación y Deportes de Gobierno de España que contribuyen a la formación y desarrollo profesional y personal de los docentes y por extensión al centro docente en que presten sus servicios, ya que los profesores participantes en este programa perfeccionan el conocimiento del idioma y la cultura del país de acogida, lo que será de enorme utilidad en sus centros de destino y que converge en la línea del esfuerzo mantenido por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes en la formación en idiomas del profesorado.

Es por todo lo anterior que los presentes tienen la voluntad de firmar el presente protocolo, con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

Constituye el objeto del presente protocolo manifestar por escrito de la voluntad de las partes para mantener y facilitar las condiciones de la participación del profesorado de la enseñanza concertada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los siguientes programas o acciones de formación del profesorado:

1. Concesión de subvenciones por la acreditación en una competencia idiomática del profesorado no universitario de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. Inmersión lingüística en el extranjero para profesorado de centros docentes sostenidos con fondos públicos.
3. Programa de profesores visitantes en EEUU y Canadá.

SEGUNDA.- Condiciones y Requisitos de Participación en los Programas.

Los requisitos de participación en las acciones y programas objeto del presente protocolo serán las que, en cada caso, señalen las bases y convocatorias que se aprueben.



TERCERA.- Financiación.

La suscripción del presente protocolo no supone ningún gasto adicional para la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

CUARTA.- Vigencia.

El presente protocolo extenderá su vigencia desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2023, fecha de finalización de los conciertos educativos que se renuevan por un periodo de seis años a partir del curso 2017/2018, siendo prorrogable por acuerdo expreso de las partes, anualmente, salvo denuncia de alguna de las partes, con una antelación de al menos tres meses al vencimiento de su vigencia.

QUINTA.- Comisión de Seguimiento:

Para la aplicación y cumplimiento del presente protocolo se constituirá una comisión de seguimiento que estará formada por los siguientes miembros:

- El titular de la dirección general encargada de la gestión de los conciertos educativos, que actuará como presidente, o persona en quien delegue.
- Dos funcionarios de dicha dirección general, uno de los cuales actuará como secretario con voz y voto.
- Un representante de cada una de las organizaciones firmantes.

Dicha Comisión se reunirá a petición de una de las partes y tendrá las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de todos los aspectos recogidos en el protocolo.
- Interpretar y aportar propuestas de solución a las dificultades que surjan en la ejecución del mismo.

SEXTA.- Compromisos de las partes

a) Por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes

- A mantener a los profesores de la enseñanza concertada entre los destinatarios de las acciones y programas de formación que convoque relacionadas en la cláusula primera, con los mismos derechos y obligaciones que los profesores de la enseñanza pública.
- Si por alguna razón ajena al centro la plaza del profesor participante en el programa de profesores visitantes en EEUU y Canadá debiera ser suprimida, pasaría automáticamente a ocupar un puesto en la lista de mantenimiento de empleo de profesores de centros en crisis, lo que deberá ser facilitado por la Consejería.

b) Por parte de las Patronales de la Enseñanza Concertada

- A facilitar la participación de los trabajadores en las acciones y programas de formación convocados por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el Ministerio de Educación y Deportes.



- En el caso de programas de profesores visitantes en EEUU y Canadá se adoptarán o promoverán las medidas que en el marco de la legislación laboral vigente y de acuerdo con la titularidad del centro, tiendan a facilitar la incorporación de los docentes de la enseñanza concertada al citado programa con reserva del puesto de trabajo durante un periodo máximo de 3 cursos escolares.

c) Por parte de las Organizaciones Sindicales

A promover y facilitar toda la información necesaria para la participación de los docentes de los centros concertados en los mencionados programas durante la vigencia de este protocolo.

SEPTIMA.- Causas de extinción y modificación.

Serán causa de extinción del protocolo:

- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con tres meses de antelación a la finalización de su vigencia.
- El incumplimiento de su contenido por cualquiera de las partes.
- La celebración de un nuevo protocolo entre las partes que sustituya al anterior.
- Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

Podrá ser modificado el protocolo previo acuerdo unánime de las partes.

OCTAVA.- Naturaleza Jurídica, carácter no contractual y Jurisdicción:

El presente Protocolo General de Actuación tiene naturaleza administrativa y no tiene la consideración de convenio, según lo dispuesto en el artículo 47.1, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Protocolo se excluye del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las controversias que pudieran suscitarse en la aplicación del presente Protocolo se someterán, para su solución, a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y
DEPORTES,

POR ASOCIACIÓN PROVINCIAL EDUCACIÓN Y
GESTIÓN MURCIA

Fdo. Adela Martínez-Cachá Martínez

Fdo. Alicia Plaza Mazón

POR UCOERM,

POR CECE,

Fdo. Juan Antonio Pedreño Frutos

Fdo. José Francisco Parra Martínez



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

POR FSIE,

Fdo. Juan Pedro Hurtado Sánchez

POR CCOO,

Fdo. Pedro Manuel Vicente Vicente

POR FESPE-UGT,

Fdo. Antonio Martínez Peñaranda